

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que antecede, el Despacho resuelve.

1.- No tener en cuenta el trámite de notificación del acreedor hipotecario. La parte demandante deberá estarse a lo señalado en el informe secretarial que milita a folio 55 de la presente encuadernación.

2.- En lo que tiene que ver con la fijación de la nueva fecha, el artículo 103 del Código General del Proceso, dispuso que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías con el fin de agilizar y facilitar el acceso a la administración de justicia.

Que debido a la contingencia presentada, con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, fueron suspendidos los términos, y las diligencias programadas no pudieron ser realizadas.

Que por medio del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se adoptaron medidas para que con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por lo que el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-1023492, que será llevada a cabo el día trece (**13**) del mes de **octubre** de **2020** desde las (**10:00 am**).

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **24 de Agosto de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **29**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a88eb950bdf32efd0d45d6b73d3cceb58a596ed57adda75c24cd90eeff7b2a

Documento generado en 23/08/2020 01:40:19 p.m.